

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 29/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00454	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	WILMAR ARLEY BOCANEGRA BOCANEGRA	Auto termina proceso por Pago	28/08/2023		1
41001 2019 41 89006 00503	Ejecutivo Singular	SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO	RODOLFO ALEXANDER SALDAÑA RAMOS	Auto decreta medida cautelar Oficio 1803.	28/08/2023		2
41001 2019 41 89006 00620	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIO FELIPE TOLEDO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2023		2
41001 2019 41 89006 00656	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LADY ANDREA PARRA VIVEROS Y OTRO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/08/2023		1
41001 2019 41 89006 00716	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	AURA LORENA TACHA ROJAS	Auto de Trámite Informando inexistencia de liquidación.	28/08/2023		1
41001 2019 41 89006 00762	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	CARLOS IBAÑEZ SOLANO Y OTRA	Auto de Trámite Niega modificación de liquidación.	28/08/2023		1
41001 2019 41 89006 00808	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE ANALISIS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S. -LASETEC S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	Auto de Trámite ordena remitir expediente a la superintendencia de sociedades.	28/08/2023		1
41001 2019 41 89006 00824	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DIANA FERNANDA MOSQUERA FIERRO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00123	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	LUZ AMPARO KERGUELEN AVILEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00123	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	LUZ AMPARO KERGUELEN AVILEZ	Auto requiere SANITAS EPS. Oficio 1804.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00314	Ejecutivo Singular	ARBEBY MORALES	JONATHAN CAMILO BARREIRO	Auto aprueba liquidación de crédito.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00325	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO PARRA MUÑOZ	Auto de Trámite Niega aceptar cesión de crédito.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto decreta medida cautelar Oficio 1805.	28/08/2023		2
41001 2020 41 89006 00359	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY	Auto de Trámite Se tiene por aceptada cambio de razón social entidad demandante.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00385	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEVER YAQUECHIME CASAMACHIN	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	28/08/2023		1
41001 2020 41 89006 00395	Ejecutivo Singular	JOHANNA TAPIERO PERDOMO	CARLOS ALBERTO RAMIREZ MAYORGA	Auto decreta medida cautelar Oficios 1806-1808.	28/08/2023		2
41001 2020 41 89006 00420	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIECER ESPAÑA	Auto de Trámite Modifica liquidación.	28/08/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00454	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAMES QUINTERO MEDINA	Auto termina proceso por Pago	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00455	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder y reconoce personería.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00464	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MILTHON YURY VASQUEZ OTALORA	Auto de Trámite Se tiene al Fondo Nacional de Garantías del Tolima como suborgatario-Reconoce personería.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00466	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ROY ANDERSON SUAREZ URBINA	Auto de Trámite Niega requerimiento.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00472	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSE ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ	Auto requiere Tesorero Pagador.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00485	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RICARDO DIAZ MACIAS	Auto requiere Pagador y a entidades bancarias. Oficios 1809-1810.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00497	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURORA ANGARITA MORA	Auto niega medidas cautelares	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00570	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	DIANA PAOLA SUAREZ ANDRADE	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00570	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	DIANA PAOLA SUAREZ ANDRADE	Auto requiere para efectividad de medida.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00575	Ejecutivo Singular	JULIAN ANDRES ANZOLA ACEVEDO	MANUEL RICARDO MATEUS ESTEVEZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00628	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SANDRA PATRICIA SALAZAR TOVAR	Auto requiere Tránsito Florencia.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00668	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	FABIAN ALEXIS DIAZ DIAZ	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00668	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	FABIAN ALEXIS DIAZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00680	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	BENJAMIN GALEANO SUAREZ	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00691	Ejecutivo Singular	BLANCA OLIVA RENDON HENAO	JOSE ULBEIN GARCIA	Auto requiere Pagador.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JAQUELINE RODRIGUEZ CUENCA Y OTRO	Auto aprueba liquidación y acepta renuncia.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	JAQUELINE RODRIGUEZ CUENCA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio 1814.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00701	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	LISANYURY VARGAS CIFUENTES	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00760	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO RÍOS OTÁLORA	CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00777	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JAMES ROLANDO GOMEZ DIAZ	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00777	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JAMES ROLANDO GOMEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	FARID CUELLAR MELENDEZ	Auto de Trámite informando reconocimiento de personería cor anterioridad.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	FARID CUELLAR MELENDEZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00783	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00784	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MORA GÓMEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ALBEIRO HERNANDEZ CARDENAS	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ALBEIRO HERNANDEZ CARDENAS	Auto requiere entidades bancarias. Oficio 1815.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00803	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	CRISTIAN ANDRES OROZCO VEGA	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00803	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	CRISTIAN ANDRES OROZCO VEGA	Auto decreta medida cautelar Oficio 1816.	28/08/2023	2
41001 2020	41 89006 00809	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OSCAR ALEXANDER NEUTA LUGO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00814	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	YEISSON ROLANDO CASTRO GARCIA	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2020	41 89006 00815	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	DANIEL OSBALDO SILVA DELGADO Y OTRO	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00006	Ejecutivo Singular	DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO	DAMARYS SILVA TIRONE	Auto aprueba liquidación de costas	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00016	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	MARTIN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA	Auto de Trámite Modifica liquidación.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00016	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	MARTIN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA	Auto de Trámite Niega requerimiento.	28/08/2023	2
41001 2021	41 89006 00025	Ejecutivo Singular	BANINCA SAS	RODRIGO OSPINA PERDOMO	Auto de Trámite Ordena oinscripción de medida y decreta medida Oficios 1817-1818.	28/08/2023	2
41001 2021	41 89006 00077	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDWIN SILVESTRE PARRA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00082	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00087	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	NADIR MILENA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 1819.	28/08/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00121	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Acepta cesión derechos de crédito.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00121	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO	Auto de Trámite Ordena oficiar a la NUEVA EPS. solicitandc información.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00132	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA YURLEI ORTIZ CALDERON	Auto aprueba liquidación de crédito-Niega consiuderar sobre liquidaciór presentada por el Fondo Nacional de Garantías po noi ser parte-Acepta cesión derechos crédito-.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00140	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00143	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto de Trámite Se toma nota de remanente-Requiere pagador. Oficio 1820.	28/08/2023	2
41001 2021	41 89006 00218	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLAUDIA MILEYDI TROCHEZ TROCHEZ	Auto ordena comisión para secuestro.	28/08/2023	2
41001 2021	41 89006 00222	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ADRIANA PATRICIA MURIEL GARCIA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Acepta cesión derechos de crédito.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00240	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA NUFY CASTAÑEDA TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00243	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	LARCENY CABRERA RUIZ	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Acepta cesuión derechos de crédito-Acepta renuncia de poder.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00244	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ISABEL CASTAÑEDA CASTELLANOS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00289	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO BERMEO CARDOSO	Auto reconoce personería	28/08/2023	1
41001 2021	41 89006 00298	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	LUIS FERNANDO QUINTERO QUIMBAYA	Auto de Trámite Niega requerimiento.	28/08/2023	2
41001 2021	41 89006 00331	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE	Auto decreta medida cautelar oficio 1821.	28/08/2023	2
41001 2021	41 89006 00362	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JAHIDER ALEXANDER BAUTISTA AVILEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 1822.	28/08/2023	2
41001 2022	41 89006 00742	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ALEXANDER MARTINEZ OME Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	28/08/2023	1
41001 2023	41 89006 00586	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO PERDOMO MENDEZ	OCTAVIO GARRIDO TRIANA	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro demanda.	28/08/2023	1
41001 2023	41 89006 00691	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO PERDOMO MENDEZ	OCTAVIO GARRIDO TRIANA	Auto de Trámite Ordena devolver demanda Oficina Judicial para que sea sometida a reparto.	28/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Claudia Liliana Vargas Mora
Demandado: Wilmar Arley Bocanegra Bocanegra
Radicado: 410014189006 2019 00454 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, en contra de **WILMAR ARLEY BOCANEGRA BOCANEGRA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros pendientes de pago. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor del demandado el título valor (Letra de Cambio), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO.
Demandado: RODOLFO ALEXANDER SALDAÑA RAMOS.
Radicado: 410014189006-2019-00503-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **RODOLFO ALEXANDER SALDAÑA RAMOS**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$22.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: MARIO FELIPE TOLEDO SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2019-00620-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora, el Juzgado decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado MARIO FELIPE TOLEDO SÁNCHEZ como empleado de la empresa ACTIVOS S.A.S., o el 30% de los honorarios, compensaciones o comisiones que reciba el referido demandado de esta misma empresa por concepto de contrato de prestación de servicios, limitando esta medida a la suma de \$45.000.000.oo. Librese el respectivo oficio.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo.: LADY ANDREA PARRA VIVEROS Y OTRO
Rad. 4100141890062019-0065600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como quiera que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 08 de noviembre de 2022, tal como lo establece el art. art. 446, numeral 4° del C. G. del P., el Despacho como consecuencia dispone requerir a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por dicha norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: AURA LORENA TACHA ROJAS
Radicado: 410014189006-2019-00716-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior petición presentada por la apoderada actora, se le informa que en este Distrito no existen Juzgados de Ejecución en Material Civil, por lo que no hay lugar a la remisión del presente expediente a tales Despachos.

Con respecto a la liquidación del crédito que se dice fue presentada el 2 de febrero de 2022, se le informa que revisada la cuenta del correo del Despacho, no se observa que se haya recibido dicha liquidación, por lo que se le requiere a la peticionaria se sirva reenviar la misma para efectos de impartirle el trámite respectivo. Se precisa que la liquidación única presentada fue aprobada mediante auto del 26 de noviembre de 2020.

Por Secretaría remítase a la apoderada actora el link de acceso al expediente en el cual podrá visualizar todas las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA COOFISAM
Ddo.: CARLOS IBÁÑEZ SOLANO y OTRA
RAD. 410014189006-2019-00762-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

La apoderada demandante solicita se modifique el auto aprobatorio de la liquidación fechado el 02 de agosto de 2023, en razón a que al realizar la sumatoria de capital, intereses adeudados y los intereses moratorios causados, arrojan un total del \$20.232.031,00, y no como se indica en el citado auto de \$19.398.243.27.

Con relación a dicho pedimento se ha de informar que el software de liquidación al realizar la operación suma automáticamente los intereses adeudados (\$833.788,00) y los intereses causados (8.032.868,27), lo que arroja un total de intereses de \$8.866.656,27 y si a estos intereses le sumamos el capital de \$10.531.587,00, nos arroja como total el de \$19.398.243,27, que es el valor arrojado en la liquidación modificada mediante auto del 02 de agosto de 2023.

Para demostrar lo anterior, se procede a elaborar la liquidación del crédito, sin incluir los intereses adeudados de \$833.788,00, la cual hace parte de este auto, determinándose en dicha liquidación como intereses moratorios por el periodo liquidado, la suma de \$8.032.368,27 y si le sumamos los intereses adeudados de \$833.788,00, nos arroja como total de intereses la suma de \$8.866.656,27 y a esos intereses le incrementamos el capital de \$10.531.587, nos arroja el valor de \$19.398.243,27, como anteriormente se indicó.

Por lo anterior, NO hay lugar a realizar modificación alguna a la mencionada liquidación, petición que en todo caso se presentó una vez ejecutoriado el citado auto, razones para NEGAR lo solicitado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-06	2019-06-06	1	28,95	106.177,00	106.177,00	73,99	106.250,99	0,00	73,99	106.250,99	0,00	0,00	0,00
2019-06-07	2019-06-30	24	28,95	0,00	106.177,00	1.775,70	107.952,70	0,00	1.849,68	108.026,68	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-05	5	28,92	0,00	106.177,00	369,60	106.546,60	0,00	2.219,28	108.396,28	0,00	0,00	0,00
2019-07-06	2019-07-06	1	28,92	108.638,00	214.815,00	149,55	214.964,55	0,00	2.368,84	217.183,84	0,00	0,00	0,00
2019-07-07	2019-07-31	25	28,92	0,00	214.815,00	3.738,82	218.553,82	0,00	6.107,65	220.922,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-05	5	28,98	0,00	214.815,00	749,13	215.564,13	0,00	6.856,78	221.671,78	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	0	28,98	111.156,00	325.971,00	0,00	325.971,00	0,00	6.856,78	332.827,78	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	1	28,98	3.120.000,00	3.445.971,00	2.403,46	3.448.374,46	0,00	9.260,24	3.455.231,24	0,00	0,00	0,00
2019-08-07	2019-08-31	25	28,98	0,00	3.445.971,00	60.086,38	3.506.057,38	0,00	69.346,62	3.515.317,62	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-05	5	28,98	0,00	3.445.971,00	12.017,28	3.457.988,28	0,00	81.363,90	3.527.334,90	0,00	0,00	0,00
2019-09-06	2019-09-06	1	28,98	113.732,00	3.559.703,00	2.482,78	3.562.185,78	0,00	83.846,68	3.643.549,68	0,00	0,00	0,00
2019-09-07	2019-09-30	24	28,98	0,00	3.559.703,00	59.586,71	3.619.289,71	0,00	143.433,39	3.703.136,39	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-05	5	28,65	0,00	3.559.703,00	12.288,89	3.571.991,89	0,00	155.722,28	3.715.425,28	0,00	0,00	0,00
2019-10-06	2019-10-06	0	28,65	116.369,00	3.676.072,00	0,00	3.676.072,00	0,00	155.722,28	3.831.794,28	0,00	0,00	0,00
2019-10-06	2019-10-06	1	28,65	6.855.515,00	10.531.587,00	7.271,48	10.538.858,48	0,00	162.993,76	10.694.580,76	0,00	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-31	25	28,65	0,00	10.531.587,00	181.786,96	10.713.373,96	0,00	344.780,72	10.876.367,72	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.531.587,00	217.437,09	10.749.024,09	0,00	562.217,81	11.093.804,81	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.531.587,00	223.430,75	10.755.017,75	0,00	785.648,56	11.317.235,56	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.531.587,00	221.965,25	10.753.552,25	0,00	1.007.613,81	11.539.200,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-20	20	28,59	0,00	10.531.587,00	145.160,18	10.676.747,18	0,00	1.152.773,99	11.684.360,99	0,00	0,00	0,00
2020-02-21	2020-02-21	1	28,59	0,00	10.531.587,00	7.258,01	10.538.845,01	0,00	1.160.032,00	11.691.619,00	0,00	0,00	0,00
2020-02-21	2020-02-21	0	28,59	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	299.314,00	860.718,00	11.392.305,00	0,00	299.314,00	0,00
2020-02-22	2020-02-29	8	28,59	0,00	10.531.587,00	58.064,07	10.589.651,07	0,00	918.782,07	11.450.369,07	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-19	19	28,43	0,00	10.531.587,00	137.197,79	10.668.784,79	0,00	1.055.979,86	11.587.566,86	0,00	0,00	0,00
2020-03-20	2020-03-20	1	28,43	0,00	10.531.587,00	7.220,94	10.538.807,94	0,00	1.063.200,80	11.594.787,80	0,00	0,00	0,00
2020-03-20	2020-03-20	0	28,43	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	183.073,00	880.127,80	11.411.714,80	0,00	183.073,00	0,00
2020-03-21	2020-03-31	11	28,43	0,00	10.531.587,00	79.430,30	10.611.017,30	0,00	959.558,10	11.491.145,10	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.531.587,00	213.993,62	10.745.580,62	0,00	1.173.551,72	11.705.138,72	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.531.587,00	215.868,25	10.747.455,25	0,00	1.389.419,97	11.921.006,97	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.531.587,00	208.189,93	10.739.776,93	0,00	1.597.609,91	12.129.196,91	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.531.587,00	215.129,60	10.746.716,60	0,00	1.812.739,50	12.344.326,50	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.531.587,00	216.922,42	10.748.509,42	0,00	2.029.661,92	12.561.248,92	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.531.587,00	210.536,44	10.742.123,44	0,00	2.240.198,37	12.771.785,37	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.531.587,00	214.812,85	10.746.399,85	0,00	2.455.011,21	12.986.598,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.531.587,00	205.324,73	10.736.911,73	0,00	2.660.335,95	13.191.922,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.531.587,00	208.135,10	10.739.722,10	0,00	2.868.471,05	13.400.058,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.531.587,00	206.644,39	10.738.231,39	0,00	3.075.115,44	13.606.702,44	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.531.587,00	188.761,40	10.720.348,40	0,00	3.263.876,84	13.795.463,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.531.587,00	207.602,99	10.739.189,99	0,00	3.471.479,83	14.003.066,83	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.531.587,00	199.875,31	10.731.462,31	0,00	3.671.355,14	14.202.942,14	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.531.587,00	205.578,08	10.737.165,08	0,00	3.876.933,22	14.408.520,22	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.531.587,00	198.843,27	10.730.430,27	0,00	4.075.776,48	14.607.363,48	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.531.587,00	205.151,20	10.736.738,20	0,00	4.280.927,68	14.812.514,68	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.531.587,00	205.791,44	10.737.378,44	0,00	4.486.719,12	15.018.306,12	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.531.587,00	198.636,71	10.730.223,71	0,00	4.685.355,83	15.216.942,83	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.531.587,00	204.083,11	10.735.670,11	0,00	4.889.438,94	15.421.025,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.531.587,00	199.462,64	10.731.049,64	0,00	5.088.901,58	15.620.488,58	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.531.587,00	208.135,10	10.739.722,10	0,00	5.297.036,68	15.828.623,68	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.531.587,00	210.260,41	10.741.847,41	0,00	5.507.297,09	16.038.884,09	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.531.587,00	196.025,08	10.727.612,08	0,00	5.703.322,17	16.234.909,17	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-15	15	27,71	0,00	10.531.587,00	105.879,10	10.637.466,10	0,00	5.809.201,27	16.340.788,27	0,00	0,00	0,00
2022-03-16	2022-03-16	1	27,71	0,00	10.531.587,00	7.058,61	10.538.645,61	0,00	5.816.259,88	16.347.846,88	0,00	0,00	0,00
2022-03-16	2022-03-16	0	27,71	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	98.944,00	5.717.315,88	16.248.902,88	0,00	98.944,00	0,00
2022-03-17	2022-03-31	15	27,71	0,00	10.531.587,00	105.879,10	10.637.466,10	0,00	5.823.194,98	16.354.781,98	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-24	24	28,58	0,00	10.531.587,00	174.135,63	10.705.722,63	0,00	5.997.330,61	16.528.917,61	0,00	0,00	0,00
2022-04-25	2022-04-25	1	28,58	0,00	10.531.587,00	7.255,65	10.538.842,65	0,00	6.004.586,26	16.536.173,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-25	2022-04-25	0	28,58	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	117.258,00	5.887.328,26	16.418.915,26	0,00	117.258,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-26	2022-04-30	5	28,58	0,00	10.531.587,00	36.278,26	10.567.865,26	0,00	5.923.606,52	16.455.193,52	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-26	26	29,57	0,00	10.531.587,00	194.378,90	10.725.965,90	0,00	6.117.985,42	16.649.572,42	0,00	0,00	0,00
2022-05-27	2022-05-27	1	29,57	0,00	10.531.587,00	7.476,11	10.539.063,11	0,00	6.125.461,53	16.657.048,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-27	2022-05-27	0	29,57	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	138.859,00	5.986.602,53	16.518.189,53	0,00	138.859,00	0,00
2022-05-28	2022-05-31	4	29,57	0,00	10.531.587,00	29.904,45	10.561.491,45	0,00	6.016.506,98	16.548.093,98	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-28	28	30,60	0,00	10.531.587,00	215.763,86	10.747.350,86	0,00	6.232.270,84	16.763.857,84	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	0,00	10.531.587,00	7.705,85	10.539.292,85	0,00	6.239.976,69	16.771.563,69	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	0	30,60	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	145.433,00	6.094.543,69	16.626.130,69	0,00	145.433,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	10.531.587,00	7.705,85	10.539.292,85	0,00	6.102.249,55	16.633.836,55	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-27	27	31,92	0,00	10.531.587,00	215.898,33	10.747.485,33	0,00	6.318.147,87	16.849.734,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	0,00	10.531.587,00	7.996,23	10.539.583,23	0,00	6.326.144,11	16.857.731,11	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	119.606,00	6.206.538,11	16.738.125,11	0,00	119.606,00	0,00
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	10.531.587,00	23.988,70	10.555.575,70	0,00	6.230.526,81	16.762.113,81	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-18	18	33,32	0,00	10.531.587,00	149.399,69	10.680.986,69	0,00	6.379.926,50	16.911.513,50	0,00	0,00	0,00
2022-08-19	2022-08-19	1	33,32	0,00	10.531.587,00	8.299,98	10.539.886,98	0,00	6.388.226,48	16.919.813,48	0,00	0,00	0,00
2022-08-19	2022-08-19	0	33,32	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	164.686,00	6.223.540,48	16.755.127,48	0,00	164.686,00	0,00
2022-08-20	2022-08-31	12	33,32	0,00	10.531.587,00	99.599,79	10.631.186,79	0,00	6.323.140,28	16.854.727,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.531.587,00	261.483,15	10.793.070,15	0,00	6.584.623,42	17.116.210,42	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.531.587,00	281.152,59	10.812.739,59	0,00	6.865.776,01	17.397.363,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-29	29	38,67	0,00	10.531.587,00	273.680,60	10.805.267,60	0,00	7.139.456,62	17.671.043,62	0,00	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	38,67	0,00	10.531.587,00	9.437,26	10.541.024,26	0,00	7.148.893,88	17.680.480,88	0,00	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	0	38,67	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	112.645,00	7.036.248,88	17.567.835,88	0,00	112.645,00	0,00
2022-12-01	2022-12-28	28	41,46	0,00	10.531.587,00	280.351,61	10.811.938,61	0,00	7.316.600,49	17.848.187,49	0,00	0,00	0,00
2022-12-29	2022-12-29	1	41,46	0,00	10.531.587,00	10.012,56	10.541.599,56	0,00	7.326.613,05	17.858.200,05	0,00	0,00	0,00
2022-12-29	2022-12-29	0	41,46	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	178.169,00	7.148.444,05	17.680.031,05	0,00	178.169,00	0,00
2022-12-30	2022-12-31	2	41,46	0,00	10.531.587,00	20.025,11	10.551.612,11	0,00	7.168.469,16	17.700.056,16	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-30	30	43,26	0,00	10.531.587,00	311.332,23	10.842.919,23	0,00	7.479.801,40	18.011.388,40	0,00	0,00	0,00
2023-01-31	2023-01-31	1	43,26	0,00	10.531.587,00	10.377,74	10.541.964,74	0,00	7.490.179,14	18.021.766,14	0,00	0,00	0,00
2023-01-31	2023-01-31	0	43,26	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	169.449,00	7.320.730,14	17.852.317,14	0,00	169.449,00	0,00
2023-02-01	2023-02-26	26	45,27	0,00	10.531.587,00	280.284,18	10.811.871,18	0,00	7.601.014,32	18.132.601,32	0,00	0,00	0,00
2023-02-27	2023-02-27	1	45,27	0,00	10.531.587,00	10.780,16	10.542.367,16	0,00	7.611.794,48	18.143.381,48	0,00	0,00	0,00
2023-02-27	2023-02-27	0	45,27	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	154.001,00	7.457.793,48	17.989.380,48	0,00	154.001,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	1	45,27	0,00	10.531.587,00	10.780,16	10.542.367,16	0,00	7.468.573,64	18.000.160,64	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.531.587,00	340.266,26	10.871.853,26	0,00	7.808.839,90	18.340.426,90	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-27	27	47,09	0,00	10.531.587,00	300.747,52	10.832.334,52	0,00	8.109.587,42	18.641.174,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	1	47,09	0,00	10.531.587,00	11.138,80	10.542.725,80	0,00	8.120.726,22	18.652.313,22	0,00	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	0	47,09	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	296.094,00	7.824.632,22	18.356.219,22	0,00	296.094,00	0,00
2023-04-29	2023-04-30	2	47,09	0,00	10.531.587,00	22.277,59	10.553.864,59	0,00	7.846.909,81	18.378.496,81	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-28	28	45,41	0,00	10.531.587,00	302.595,71	10.834.182,71	0,00	8.149.505,52	18.681.092,52	0,00	0,00	0,00
2023-05-29	2023-05-29	1	45,41	0,00	10.531.587,00	10.806,99	10.542.393,99	0,00	8.160.312,51	18.691.899,51	0,00	0,00	0,00
2023-05-29	2023-05-29	0	45,41	0,00	10.531.587,00	0,00	10.531.587,00	212.986,00	7.947.326,51	18.478.913,51	0,00	212.986,00	0,00
2023-05-30	2023-05-31	2	45,41	0,00	10.531.587,00	21.613,98	10.553.200,98	0,00	7.968.940,49	18.500.527,49	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-06	6	44,64	0,00	10.531.587,00	63.927,78	10.595.514,78	0,00	8.032.868,27	18.564.455,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00762
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	CARLOS IBAÑEZ SOLANO y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.531.587,00
SALDO INTERESES	\$8.032.868,27

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$18.564.455,27
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.390.517,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LABORATORIO DE ANÁLISIS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. LASERTEC S.A.S.
Ddo.: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.
Rad. 4100141890062019-00808-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

La sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A., a través de su representante legal, ha informado a este Despacho que la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 16 de marzo de 2023, admitió a la citada sociedad al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, adjuntando para acreditar lo dicho, copia de la respectiva decisión de admisión.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone la **REMISIÓN del expediente** a la referida autoridad o Superintendencia de Sociedades, Coordinación del Grupo de Admisiones.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: ELECTRIFICADORA DEL HUIA S.A. E.S.P.
Ddo.: DIANA FERNANDA MOSQUERA FIERRO
Rad. 4100141890062019-00824-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como quiera que en la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 08 de noviembre de 2022, tal como lo establece el art. art. 446, numeral 4° del C. G. del P., el Despacho como consecuencia dispone requerir a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por dicha norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO.
Demandado: LUZ AMPARO KERGUELEN AVILEZ
Radicado: 410014189006-2020-00123-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO.
Demandado: LUZ AMPARO KERGUELEN AVILEZ
Radicado: 410014189006-2020-00123-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, se dispone SOLICITAR a la E.P.S. SANITAS S.A., para que en el término de 03 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si la demandada **LUZ AMPARO KERGUELEN AVILEZ** es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado, en caso de ser positivo comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ARVEY MORALES
Demandado: JONATHAN CAMILO BARREIRO RAMÍREZ
Radicado: 410014189006-2020-00314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAIRO PARRA MUÑOZ.
Radicado: 410014189006-2020-00325-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado en comunicación anterior, el Juzgado **NIEGA** aceptar la cesión del crédito solicitada por la parte demandante, en razón a que no se allegan los respectivos certificados de existencia y representación de las sociedades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en el que aparezcan las personas que firman la citada cesión como representantes o con poder para tal efecto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Demandado: CHRISTOPHER RAMÍREZ MOLINA
Radicado: 410014189006-2020-00348-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial antes presentado, se **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañada de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Demandado: CHRISTOPHER RAMÍREZ MOLINA
Radicado: 410014189006-2020-00348-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **CHRISTOPHER RAMÍREZ MOLINA**, como empleado de **SEGURIDAD VELSEGC LTDA.**, o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios por concepto de contrato de prestación de servicios que perciba el mencionado demandado de la misma empresa. Límitese esta última medida cautelar a la suma de \$5.700.000.00. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: RF ENCORE S.A.S. HOY RF JCAP S.A.S.

Demandado: JOHN HUMBERTO TOVAR CHARRY

Radicado: 410014189006-2020-00359-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención lo informado por la abogada actora en el memorial que antecede, el Juzgado dispone que para los efectos procesales pertinentes, se tenga presenta el cambio de razón social de la ejecutante por el de **RF JCAP S.A.S.**, según certificado de existencia y representación legal presentado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.**
Demandado: **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN**
Radicado: 410014189006-2020-00385-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado antes, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañada de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: JOHANNA TAPIERO PERDOMO.

Demandado: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA.

Radicado: 410014189006-2020-00395-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apodera de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los títulos judiciales que a favor del demandado **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA**, existan en la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, en el proceso que se encuentra radicado con el Nro. 2018-328. Límite de la medida \$40.000.000.00.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **300-322733**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MAYORGA**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jhon James Quintero Medina
Radicado: 410014189006 2020 00454 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON JAMES QUINTERO MEDINA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la entidad demandante haga entrega de los títulos valores (Pagarés) base recaudo a favor del demandado, en razón a que la demanda fue presentada virtualmente.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA.
Radicado: 410014189006-2020-00455-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme a las comunicaciones que preceden, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **SILVIA ESNETH CLAVES PERDOMO**, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. Nro. 55.171.324 y T.P. Nro. 152.546 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: MILTON YURY VASQUEZ OTALORA.
Radicado: 410014189006-2020-00464-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado en el memorial antes visto y para los EFECTOS PROCESALES pertinentes y en virtud al pago realizado, TÉNGASE al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, como subrogatorio de todos los derechos y acciones que le corresponden a la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir, \$14.971.815,00.

Así mismo, **RECONÓZCASELE** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. Nro. 52.960.090 y T.P. Nro. 143.933 del C.S.J., como apoderado del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, conforme las facultades que le han sido otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ALIRIO PINTO YARA.
Demandado: ROY ANDERSON SUAREZ URBINA.
Radicado: 410014189006-2020-00466-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado pone en conocimiento que el área de nómina de personal activo de la Policía Nacional informa que el demandado ROY ANDERSON SUAREZ URBINA, no tiene capacidad para descuento en razón a que tienes otras anotaciones judiciales activas sobre su sueldo; por lo anterior el Juzgado **NIEGA** requerir al pagador de dicha institución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSÉ ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ.
Radicado: 410014189006-2020-00472-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al PAGADOR de la sociedad SCHLUMBERGER SURENCO S.A., para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2083 del 07 de septiembre de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden, advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RICARDO DÍAZ MACIAS.
Radicado: 41001418900620200048500.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, se dispone:

1. **INFORMAR** a la parte actora que, consultados el portal del Banco Agrario de Colombia, de evidencia que a la fecha no existen títulos descontados al demandado.
2. **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la empresa Suministros y Mantenimiento SUMA S.A.S., para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 2116 del 09 de septiembre de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.
3. **REQUERIR** a las entidades bancarias que a la fecha no han dado respuesta, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación den respuesta al oficio Nro. 2117 del 09 de septiembre de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: AURORA ANGARITA MORA.
Radicado: 410014189006-2020-00497-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En Juzgado **NIEGA** decretar la medida cautelar dirigida al BANCO DAVIVIENDA, en razón a que ya fue ordenada mediante auto del 14 de septiembre de 2020 y comunicada mediante oficio Nro. 2071.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: DIANA PAOLA SUAREZ ANDRADE
Radicado: 410014189006-2020-00570-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: DIANA PAOLA SUAREZ ANDRADE
Radicado: 410014189006-2020-00570-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** por segunda vez a la señora DEYANIRA ORTIZ CUENCA, para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 2361 del 13 de octubre del 2020 y reiterado con oficio Nro. 3459 del 24 de noviembre de 2021, o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación con las advertencias de ley en caso de incumplimiento injustificado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: JULIAN ANDRES ANZOLA ACEVEDO
Demandado: MANUEL RICARDO MATEUS ESTEVEZ
Radicado: 410014189006-2020-00575-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado, el juzgado **ACEPTA** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la abogada LUISA MARIA ARIZA FARFAN, identificada con C.C. Nro. 1.075.275.622 y T.P. Nro. 274.464 como apoderada del demandante, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial antes visto

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: SANDRA PATRICIA SALAZAR TOVAR.
Radicado: 410014189006-2020-00628-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la SECRETARA DE TRANSITO TRANSPORTE MUNICIPAL de Florencia - Caquetá, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 2567 del 26 de octubre de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden, advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: FABIAN ALEXIS DÍAZ DÍAZ.
Radicado: 410014189006-2020-00668-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: FABIAN ALEXIS DÍAZ DÍAZ.
Radicado: 410014189006-2020-00668-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la abogada de la parte ejecutante, SE DECRETA el embargo y secuestro de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado FABIAN ALEXIS DIAZ DIAZ, como empleado de SILVA CABRERA CAROLINA NIT 30506800, o en su defecto el treinta por ciento (30%) de los dineros que por contrato de prestación de servicios perciba de la misma persona o empleador. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: BEJAMIN GALEANO SUAREZ
Radicado. 410014189006-2020-00680-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Finalmente, previo a considerar sobre su petición de pago de títulos judiciales y consecuente terminación del proceso por pago total de obligación, se le requiere para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta que la última data del 9 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BLANCA OLIVA RENDÓN HENAO.
Demandado: JOSÉ ULBEIN GARCÍA.
Radicado: 410014189006-2020-00691-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado de la medida cautelar de la cual tomaron nota **quedando en turno 2 de ejecución** sobre el salario del señor JOSÉ ULBEIN GARCÍA, advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
Demandado: JAQUELINE RODRIGUEZ CUENCA Y OTRO
Radicado: 410014189006-2020-00700-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado GERMAN VARGAS MENDEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.
Demandado: JAQUELINE RODRÍGUEZ CUENCA y otro.
Radicado: 410014189006-2020-700-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo el memorial antes visto, se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-159754, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Neiva, denunciado como de propiedad de la demandada JAQUELINE RODRÍGUEZ CUENCA. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice los pagos de registro de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA.
Demandado: JOSE ARMANDO VARGAS y otro.
Radicado: 410014189006-2020-00701-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** al abogado **GERMÁN VARGAS MÉNDEZ**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: GUSTAVO ADOLFO RIOS OTÁLORA.
Ddo. CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO
Rad. 410014189006-2020-00760-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora el 23 de marzo de 2023, se tiene que se omitió partir de la última que se encuentra en firme, aprobada mediante auto fechado el 07 de febrero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., razón para que como efecto el juzgado requiera a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: JAMES ROLANDO GÓMEZ DIAZ.
Radicado. 410014189006-2020-00777-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: JAMES ROLANDO GÓMEZ DIAZ.
Radicado. 410014189006-2020-00777-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la abogada de la parte ejecutante, se DECRETA el embargo y secuestro de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JAMES ROLANDO GOMEZ DÍAZ, como empleado de la sociedad ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM
Demandado: FARID CUELLAR MELENDEZ
Radicado. 410014189006-2020-00778-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales antes vistos presentado por la Dra. MAGONOLIA ESPAÑA MALDONADO, se pone de presente a la profesional que mediante auto del 16 de junio de 2022, el Juzgado le reconoció personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM
Demandado: FARID CUELLAR MELENDEZ
Radicado. 410014189006-2020-00778-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la abogada de la parte demandante, se DECRETA el embargo y secuestro del treinta y cinco por ciento (35%), sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado FARID CUELLAR MELENDEZ, como empleado de la empresa LOS OLIVOS de la ciudad de Ibagué (T), o en su defecto del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que por contrato de prestación de servicios perciba de la misma empresa, limitando esta medida a la suma de \$6.500.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: MIGUEL ANGEL ORTIZ VEGA
Radicado. 410014189006-2020-00783-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Pablo Mora Gómez
Radicado: 410014189006 2020 00784 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN PABLO MORA GÓMEZ**, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Demandado: ALBEIRO HERNANDEZ CADENAS
Radicado: 410014189006-2020-00794-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso posee **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Así mismo, no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte su **APROBACIÓN**, excluyendo de la misma el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de **COSTAS** que debe realizarse por secretaría.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: ALBEIRO HERNÁNDEZ CARDENAS.
Radicado: 4100141890062020-00794-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a las entidades bancarias OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA Y FINANDINA, para que en el término de 05 días, contados a partir del recibo de la comunicación den respuesta al oficio Nro. 0054 del 21 de enero de 2021 o de lo contrario manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a dicha orden, advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: CRISTIAN ANDRES OROZCO VEGA
Radicado. 410014189006-2020-00803-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: CRISTIAN ANDRES OROZCO VEGA
Radicado: 410014189006-2020-00803-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el demandado **CRISTIAN ANDRÉS OROZCO VEGA**, como empleado de la empresa ESTRUCTURAS ARINCO S.A.S.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: OSCAR ALEXANDER NEUTA LUGO.
Radicado: 410014189006-2020- 00809-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme las comunicaciones que preceden, el juzgado **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ AREVALO**, como apoderada judicial del Banco demandante.

Así mismo, conforme al poder presentado por la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificada con C.C. Nro. 1.030.685.374 y T.P. Nro. 378.813 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: YEISSON ROLANDO CASTRO GARCÍA.
Radicado: 410014189006-2020-00814-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado: DANIEL OSBALDO SILVA DELGADO y otro.
Radicado: 410014189006-2020-00815-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial del demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., a la abogada YARI MILEIDY RUIZ ANACONA, identificada con C.C. Nro. 1.083.915.514 y T.P. Nro. 340.002 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: TENER por revocado el endoso en procuración otorgado al abogado JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ELIECER ESPAÑA
RAD. 410014189006-2020-00420-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que si bien es cierto la tasa de interés moratorio aplicada es la correcta, los referidos intereses arrojados son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	OTROS VALORES	TOTAL
\$10.500.000,00		\$11.558.115,30	\$56.659,00	\$22.114.774,30

GRAN TOTAL: \$22.114.774,30

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00420
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIECER ESPAÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-01	1	26,76	10.500.000,00	10.500.000,00	6.823,63	10.506.823,63	0,00	5.658.737,89	16.158.737,89	0,00	0,00	0,00
2020-11-02	2020-11-30	29	26,76	0,00	10.500.000,00	197.885,28	10.697.885,28	0,00	5.856.623,17	16.356.623,17	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.500.000,00	207.510,85	10.707.510,85	0,00	6.064.134,02	16.564.134,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.500.000,00	206.024,61	10.706.024,61	0,00	6.270.158,63	16.770.158,63	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.500.000,00	188.195,25	10.688.195,25	0,00	6.458.353,88	16.958.353,88	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.500.000,00	206.980,34	10.706.980,34	0,00	6.665.334,22	17.165.334,22	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.500.000,00	199.275,83	10.699.275,83	0,00	6.864.610,05	17.364.610,05	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.500.000,00	204.961,49	10.704.961,49	0,00	7.069.571,54	17.569.571,54	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.500.000,00	198.246,88	10.698.246,88	0,00	7.267.818,43	17.767.818,43	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.500.000,00	204.535,89	10.704.535,89	0,00	7.472.354,32	17.972.354,32	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.500.000,00	205.174,22	10.705.174,22	0,00	7.677.528,54	18.177.528,54	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.500.000,00	198.040,95	10.698.040,95	0,00	7.875.569,49	18.375.569,49	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.500.000,00	203.471,01	10.703.471,01	0,00	8.079.040,49	18.579.040,49	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.500.000,00	198.864,40	10.698.864,40	0,00	8.277.904,89	18.777.904,89	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.500.000,00	207.510,85	10.707.510,85	0,00	8.485.415,75	18.985.415,75	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.500.000,00	209.629,79	10.709.629,79	0,00	8.695.045,53	19.195.045,53	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.500.000,00	195.437,15	10.695.437,15	0,00	8.890.482,68	19.390.482,68	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.500.000,00	218.160,51	10.718.160,51	0,00	9.108.643,19	19.608.643,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.500.000,00	217.016,69	10.717.016,69	0,00	9.325.659,89	19.825.659,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00420
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIECER ESPAÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.500.000,00	231.064,35	10.731.064,35	0,00	9.556.724,24	20.056.724,24	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.500.000,00	230.482,21	10.730.482,21	0,00	9.787.206,45	20.287.206,45	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.500.000,00	247.139,80	10.747.139,80	0,00	10.034.346,25	20.534.346,25	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.500.000,00	256.527,76	10.756.527,76	0,00	10.290.874,01	20.790.874,01	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.500.000,00	260.698,89	10.760.698,89	0,00	10.551.572,90	21.051.572,90	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.500.000,00	280.309,34	10.780.309,34	0,00	10.831.882,24	21.331.882,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.500.000,00	282.268,72	10.782.268,72	0,00	11.114.150,96	21.614.150,96	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.500.000,00	309.458,34	10.809.458,34	0,00	11.423.609,30	21.923.609,30	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-13	13	43,26	0,00	10.500.000,00	134.506,00	10.634.506,00	0,00	11.558.115,30	22.058.115,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00420
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIECER ESPAÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.500.000,00
SALDO INTERESES	\$11.558.115,30

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.651.914,26
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.651.914,26
SANCIONES	\$56.659,00
SALDO SANCIONES	\$56.659,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$22.114.774,30
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
Demandado: DAMARYS SILVA TIRONE
Radicado: 410014189006-2021-00006-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 652.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$652.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, noviembre 22 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
Demandado: DAMARYS SILVA TIRONE
Radicado: 410014189006-2021-00006-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte ejecutante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: SANDRA MILENA BARRIOS
Ddo. MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA.
RAD. 410014189006-2021-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que en la misma se omitió incluir los dineros retenidos por concepto de embargo, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	Otros conceptos	TOTAL
\$183.664,63		\$8.928,29		\$192.592,92

GRAN TOTAL: \$192.592,92

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00016
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-01	1	25,86	5.863.944,17	5.863.944,17	3.696,25	5.867.640,42	0,00	84.760,81	5.948.704,98	0,00	0,00	0,00
2021-08-02	2021-08-31	30	25,86	0,00	5.863.944,17	110.887,57	5.974.831,74	0,00	195.648,38	6.059.592,55	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-07	7	25,79	0,00	5.863.944,17	25.806,69	5.889.750,86	0,00	221.455,08	6.085.399,25	0,00	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	1	25,79	0,00	5.863.944,17	3.686,67	5.867.630,84	0,00	225.141,75	6.089.085,92	0,00	0,00	0,00
2021-09-08	2021-09-08	0	25,79	0,00	5.831.772,92	0,00	5.831.772,92	257.313,00	0,00	5.831.772,92	0,00	225.141,75	32.171,25
2021-09-09	2021-09-30	22	25,79	0,00	5.831.772,92	80.661,77	5.912.434,68	0,00	80.661,77	5.912.434,68	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	5.831.772,92	14.581,83	5.846.354,75	0,00	95.243,60	5.927.016,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	0,00	5.831.772,92	3.645,46	5.835.418,37	0,00	98.889,06	5.930.661,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	5.673.348,97	0,00	5.673.348,97	257.313,00	0,00	5.673.348,97	0,00	98.889,06	158.423,94
2021-10-06	2021-10-31	26	25,62	0,00	5.673.348,97	92.207,11	5.765.556,08	0,00	92.207,11	5.765.556,08	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-07	7	25,91	0,00	5.673.348,97	25.071,71	5.698.420,69	0,00	117.278,82	5.790.627,79	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	1	25,91	0,00	5.673.348,97	3.581,67	5.676.930,65	0,00	120.860,49	5.794.209,47	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	5.501.759,47	0,00	5.501.759,47	292.450,00	-0,00	5.501.759,47	0,00	120.860,49	171.589,51
2021-11-09	2021-11-30	22	25,91	0,00	5.501.759,47	76.413,62	5.578.173,08	0,00	76.413,62	5.578.173,08	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-05	5	26,19	0,00	5.501.759,47	17.537,25	5.519.296,71	0,00	93.950,87	5.595.710,33	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	1	26,19	0,00	5.501.759,47	3.507,45	5.505.266,92	0,00	97.458,32	5.599.217,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	0	26,19	0,00	5.306.767,78	0,00	5.306.767,78	292.450,00	0,00	5.306.767,78	0,00	97.458,32	194.991,68
2021-12-07	2021-12-31	25	26,19	0,00	5.306.767,78	84.578,49	5.391.346,27	0,00	84.578,49	5.391.346,27	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-06	6	26,49	0,00	5.306.767,78	20.506,11	5.327.273,89	0,00	105.084,60	5.411.852,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00016
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-07	2022-01-07	1	26,49	0,00	5.306.767,78	3.417,69	5.310.185,47	0,00	108.502,29	5.415.270,07	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	5.122.820,07	0,00	5.122.820,07	292.450,00	-0,00	5.122.820,07	0,00	108.502,29	183.947,71
2022-01-08	2022-01-31	24	26,49	0,00	5.122.820,07	79.181,25	5.202.001,31	0,00	79.181,25	5.202.001,31	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-06	6	27,45	0,00	5.122.820,07	20.432,44	5.143.252,50	0,00	99.613,68	5.222.433,75	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	1	27,45	0,00	5.122.820,07	3.405,41	5.126.225,47	0,00	103.019,09	5.225.839,16	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	0	27,45	0,00	4.951.684,16	0,00	4.951.684,16	274.155,00	0,00	4.951.684,16	0,00	103.019,09	171.135,91
2022-02-08	2022-02-28	21	27,45	0,00	4.951.684,16	69.124,50	5.020.808,66	0,00	69.124,50	5.020.808,66	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	4.951.684,16	6.637,55	4.958.321,71	0,00	75.762,06	5.027.446,21	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	4.951.684,16	3.318,78	4.955.002,93	0,00	79.080,83	5.030.764,99	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	4.756.609,99	0,00	4.756.609,99	274.155,00	0,00	4.756.609,99	0,00	79.080,83	195.074,17
2022-03-04	2022-03-31	28	27,71	0,00	4.756.609,99	89.264,90	4.845.874,89	0,00	89.264,90	4.845.874,89	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	4.756.609,99	13.108,11	4.769.718,10	0,00	102.373,01	4.858.983,00	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	4.756.609,99	3.277,03	4.759.887,02	0,00	105.650,04	4.862.260,03	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	4.588.105,03	0,00	4.588.105,03	274.155,00	0,00	4.588.105,03	0,00	105.650,04	168.504,96
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	4.588.105,03	79.023,44	4.667.128,47	0,00	79.023,44	4.667.128,47	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-02	2	29,57	0,00	4.588.105,03	6.513,96	4.594.618,99	0,00	85.537,41	4.673.642,44	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	0,00	4.588.105,03	3.256,98	4.591.362,01	0,00	88.794,39	4.676.899,42	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	4.402.744,42	0,00	4.402.744,42	274.155,00	0,00	4.402.744,42	0,00	88.794,39	185.360,61
2022-05-04	2022-05-31	28	29,57	0,00	4.402.744,42	87.511,17	4.490.255,58	0,00	87.511,17	4.490.255,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00016
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-05	5	30,60	0,00	4.402.744,42	16.107,21	4.418.851,63	0,00	103.618,38	4.506.362,79	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	1	30,60	0,00	4.402.744,42	3.221,44	4.405.965,86	0,00	106.839,82	4.509.584,24	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	0	30,60	0,00	4.235.429,24	0,00	4.235.429,24	274.155,00	0,00	4.235.429,24	0,00	106.839,82	167.315,18
2022-06-07	2022-06-30	24	30,60	0,00	4.235.429,24	74.376,46	4.309.805,70	0,00	74.376,46	4.309.805,70	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-06	6	31,92	0,00	4.235.429,24	19.294,80	4.254.724,04	0,00	93.671,27	4.329.100,50	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	1	31,92	0,00	4.235.429,24	3.215,80	4.238.645,04	0,00	96.887,07	4.332.316,31	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	0	31,92	0,00	3.758.232,31	0,00	3.758.232,31	574.084,00	0,00	3.758.232,31	0,00	96.887,07	477.196,93
2022-07-08	2022-07-31	24	31,92	0,00	3.758.232,31	68.483,60	3.826.715,90	0,00	68.483,60	3.826.715,90	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.758.232,31	91.818,18	3.850.050,49	0,00	160.301,78	3.918.534,08	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-04	4	35,25	0,00	3.758.232,31	12.441,49	3.770.673,79	0,00	172.743,26	3.930.975,57	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	1	35,25	0,00	3.758.232,31	3.110,37	3.761.342,68	0,00	175.853,63	3.934.085,94	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	3.659.930,94	0,00	3.659.930,94	274.155,00	0,00	3.659.930,94	0,00	175.853,63	98.301,37
2022-09-06	2022-09-30	25	35,25	0,00	3.659.930,94	75.725,39	3.735.656,33	0,00	75.725,39	3.735.656,33	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-04	4	36,92	0,00	3.659.930,94	12.607,22	3.672.538,16	0,00	88.332,61	3.748.263,55	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	1	36,92	0,00	3.659.930,94	3.151,81	3.663.082,75	0,00	91.484,42	3.751.415,36	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	0	36,92	0,00	3.477.260,36	0,00	3.477.260,36	274.155,00	0,00	3.477.260,36	0,00	91.484,42	182.670,58
2022-10-06	2022-10-31	26	36,92	0,00	3.477.260,36	77.856,90	3.555.117,27	0,00	77.856,90	3.555.117,27	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-03	3	38,67	0,00	3.477.260,36	9.347,83	3.486.608,19	0,00	87.204,73	3.564.465,09	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	1	38,67	0,00	3.477.260,36	3.115,94	3.480.376,30	0,00	90.320,67	3.567.581,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00016
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-04	2022-11-04	0	38,67	0,00	3.293.426,03	0,00	3.293.426,03	274.155,00	-0,00	3.293.426,03	0,00	90.320,67	183.834,33
2022-11-05	2022-11-30	26	38,67	0,00	3.293.426,03	76.731,46	3.370.157,50	0,00	76.731,46	3.370.157,50	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-04	4	41,46	0,00	3.293.426,03	12.524,46	3.305.950,50	0,00	89.255,92	3.382.681,96	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	1	41,46	0,00	3.293.426,03	3.131,12	3.296.557,15	0,00	92.387,04	3.385.813,07	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	0	41,46	0,00	3.073.746,07	0,00	3.073.746,07	312.067,00	-0,00	3.073.746,07	0,00	92.387,04	219.679,96
2022-12-06	2022-12-19	14	41,46	0,00	3.073.746,07	40.911,67	3.114.657,75	0,00	40.911,67	3.114.657,75	0,00	0,00	0,00
2022-12-20	2022-12-20	1	41,46	0,00	3.073.746,07	2.922,26	3.076.668,34	0,00	43.833,93	3.117.580,01	0,00	0,00	0,00
2022-12-20	2022-12-20	0	41,46	0,00	2.223.167,01	0,00	2.223.167,01	894.413,00	-0,00	2.223.167,01	0,00	43.833,93	850.579,07
2022-12-21	2022-12-31	11	41,46	0,00	2.223.167,01	23.249,63	2.246.416,63	0,00	23.249,63	2.246.416,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-15	15	43,26	0,00	2.223.167,01	32.860,36	2.256.027,37	0,00	56.109,99	2.279.277,00	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	1	43,26	0,00	2.223.167,01	2.190,69	2.225.357,70	0,00	58.300,68	2.281.467,69	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	0	43,26	0,00	1.969.400,69	0,00	1.969.400,69	312.067,00	0,00	1.969.400,69	0,00	58.300,68	253.766,32
2023-01-17	2023-01-31	15	43,26	0,00	1.969.400,69	29.109,47	1.998.510,16	0,00	29.109,47	1.998.510,16	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-06	6	45,27	0,00	1.969.400,69	12.095,30	1.981.495,99	0,00	41.204,78	2.010.605,47	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	1	45,27	0,00	1.969.400,69	2.015,88	1.971.416,57	0,00	43.220,66	2.012.621,35	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	0	45,27	0,00	1.732.554,35	0,00	1.732.554,35	280.067,00	-0,00	1.732.554,35	0,00	43.220,66	236.846,34
2023-02-08	2023-02-28	21	45,27	0,00	1.732.554,35	37.242,39	1.769.796,74	0,00	37.242,39	1.769.796,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-05	5	46,26	0,00	1.732.554,35	9.028,60	1.741.582,95	0,00	46.270,99	1.778.825,34	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	1	46,26	0,00	1.732.554,35	1.805,72	1.734.360,07	0,00	48.076,71	1.780.631,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00016
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	1.500.564,06	0,00	1.500.564,06	280.067,00	-0,00	1.500.564,06	0,00	48.076,71	231.990,29
2023-03-07	2023-03-29	23	46,26	0,00	1.500.564,06	35.970,44	1.536.534,50	0,00	35.970,44	1.536.534,50	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	1	46,26	0,00	1.500.564,06	1.563,93	1.502.127,99	0,00	37.534,37	1.538.098,43	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	0	46,26	0,00	1.258.031,43	0,00	1.258.031,43	280.067,00	-0,00	1.258.031,43	0,00	37.534,37	242.532,63
2023-03-31	2023-03-31	1	46,26	0,00	1.258.031,43	1.311,16	1.259.342,59	0,00	1.311,16	1.259.342,59	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.258.031,43	39.916,94	1.297.948,37	0,00	41.228,10	1.299.259,53	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	45,41	0,00	1.258.031,43	5.163,72	1.263.195,15	0,00	46.391,81	1.304.423,24	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	1	45,41	0,00	1.258.031,43	1.290,93	1.259.322,36	0,00	47.682,74	1.305.714,17	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	1.025.647,17	0,00	1.025.647,17	280.067,00	-0,00	1.025.647,17	0,00	47.682,74	232.384,26
2023-05-06	2023-05-31	26	45,41	0,00	1.025.647,17	27.364,17	1.053.011,34	0,00	27.364,17	1.053.011,34	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-05	5	44,64	0,00	1.025.647,17	5.188,15	1.030.835,32	0,00	32.552,32	1.058.199,49	0,00	0,00	0,00
2023-06-06	2023-06-06	1	44,64	0,00	1.025.647,17	1.037,63	1.026.684,80	0,00	33.589,95	1.059.237,12	0,00	0,00	0,00
2023-06-06	2023-06-06	0	44,64	0,00	779.170,12	0,00	779.170,12	280.067,00	0,00	779.170,12	0,00	33.589,95	246.477,05
2023-06-07	2023-06-30	24	44,64	0,00	779.170,12	18.918,56	798.088,68	0,00	18.918,56	798.088,68	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	779.170,12	3.117,56	782.287,68	0,00	22.036,12	801.206,24	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	779.170,12	779,39	779.949,51	0,00	22.815,51	801.985,63	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	183.664,63	0,00	183.664,63	618.321,00	-0,00	183.664,63	0,00	22.815,51	595.505,49
2023-07-06	2023-07-31	26	44,04	0,00	183.664,63	4.776,63	188.441,26	0,00	4.776,63	188.441,26	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-23	23	43,13	0,00	183.664,63	4.151,66	187.816,29	0,00	8.928,29	192.592,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00016
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$183.664,63
SALDO INTERESES	\$8.928,29

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$81.064,56
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$192.592,92
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$7.696.503,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: SANDRA MILENA BARRIOS
Ddo. MARTÍN ALONSO ROJAS MUÑOZ Y OTRA.
RAD. 410014189006-2021-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior solicitud presentada por el apoderado actor, el Juzgado NIEGA la misma por cuanto al demandado se le vienen realizando los respectivos descuentos en atención a la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANINCA S.A.S.
Demandado: RODRIGO OSPINA PERDOMO.
Radicado: 410014189006-2021-00025-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por Instituto de Transporte y Tránsito Departamental del Huila y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

1. **OFICIAR** al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, para que **inscriba** la medida de embargo sobre el vehículo de placa TGU-59C, allegándose copia del recibo de pago realizado para tal fin por la parte ejecutante, debiendo **remitir** el respectivo certificado de libertad del citado vehículo. **Aclárese** que en el oficio 02435 del 14 de septiembre de 2021 se incurrió en error al indicar la placa como TQU-59C.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **RODRIGO OSPINA PERDOMO**, en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$4.000.000.00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.
Demandado: EDWIN SILVESTRE PARRA.
Radicado: 410014189006-2021-00077-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención al memorial presentado, el juzgado **ACEPTA** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la empresa GRUPO GER S.A.S., identificado con NIT Nro. 900.265.560-5, como apoderado del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, la cual actuará a través de su representante legal JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

De otra parte, **INFÓRMESE** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros reportados en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionario: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DE FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

Demandado: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

Radicado: 410014189006-2021-00082-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Téngase a la abogada LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA como apoderada judicial de la cesionaria.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: NADIR MILENA RAMÍREZ.
Radicado: 410014189006-2021-00087-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **NADIR MILENA RAMÍREZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$10.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Cesionario: ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.
Demandada: GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO.
Radicado: 410014189006-2021-00121-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso posee **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA**, a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO
Radicado: 410014189006-2021-00121-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, se dispone **SOLICITAR** a la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S., para que informe si la demandada **GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO**, es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleada y en caso de ser positiva la respuesta comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes, así como los datos de notificación electrónica y física. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro. _____.

Señores:

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.S. E.P.S.
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA con Nit. Nro. 891.100.673-9, quien actua mediante apoderado judicial Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO. **Demandado:** CAMILO SILVA FUENTES con C.C. Nro. 1.075.236.471. **Rad.:** 41 001 4003009-2018-00712-00

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe si el demandado **CAMILO SILVA FUENTES**, identificado con C.C. Nro. 1.075.236.471, es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado y en caso de ser positiva la respuesta comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes, así como los datos de notificación electrónica y física.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: DIANA YURLEI ORTIZ CALDERON
Radicado: 410014189006-2021-00132-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Con relación a la liquidación allegada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el Despacho NIEGA considerar sobre la misma por cuanto dicha entidad no es parte en este asunto y así no ha sido reconocida como interviniente.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO que en este proceso posee BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cuyo vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como EJECUTANTE en este proceso.

Finalmente, se tiene a la abogada LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA como apoderada judicial de la nombrada cesionaria.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: AMEIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Ddos. JHONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE
Rad. 410014189006-2021-00140-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora el 08 de mayo de 2023, se omitió partir de la última que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 22 de septiembre de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
Demandado: NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ
Radicado: 410014189006-2021-00143-00.

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en oficio No 2019-00428/1297 del 14 de julio de 2022, el Despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta **COMFAMILIAR DEL HUILA**, radicado bajo el Nro. 410014189007-2018-00428-00. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** al Pagador de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, para que informe sobre la medida de embargo del salario de la demandada NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ, comunicada en oficio 517 del 10 de marzo de 2021 y reiterada en oficio 593 del 17 de febrero de 2022. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte. AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Ddo.: CLAUDIA MILEIDY TROCHEZ TROCHEZ
Rad. 41 001 41 8900620210021800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca) y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **132-52724**, predio rural sin dirección ubicado en la vereda Siberia del municipio de Caldono Cauca, de propiedad de la demandada CLAUDIA MILEYDI TROCHEZ TROCHEZ, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al Juez Promiscuo Municipal de Caldono - Cauca, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos. La parte ejecutante **deberá aportar** el respectivo documento que contenga la ubicación y linderos del citado inmueble.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

En todo caso, REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, para que oficialmente responda la medida cautelar comunicada en oficio No 731 del 05 de abril de 2021. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RADICADO 2021-00218



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Cesionaria: ACCIÓN Y RECUPERCIÓN S.A.S.
Demandada: ADRIANA PATRICIA MURIEL GARCÍA.
Radicado: 410014189006-2021-00222-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso posee **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA**, a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Demandado: MARIA NURI CASTAÑEDATRUJILLO.

Radicado: 410014189006-2021-00240-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial antes visto, se **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C. G. P.

Así mismo, se dispone que por secretaría se de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demádate: MI BANCO S.A.
Cesionaria: LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Demandado: LARCENY CABRERA RUIZ
Radicado: 410014189006-2021-00243-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales antes vistos, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO que en este proceso posee **MI BANCO S.A.**, a favor de **LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por **MI BANCO S.A.**, al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida al poderdante., de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo. MARÍA ISABEL CASTAÑEDA CASTELLANOS
Rad. 410014189006-2021-00244-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Con relación a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora el 15 de junio de 2023 (Registro 30), se tiene que se omitió partir de la última que se encuentra en firme, aprobada mediante auto fechado el 10 de febrero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P.; el Despacho como consecuencia requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma. Debe tenerse presente igualmente los dineros allegados por embargo.

Presentada la citada liquidación y tomada la respectiva decisión sobre la misma, se resolverá sobre la entrega de dineros.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

Neiva, septiembre veintiuno de dos mil dieciséis

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, visible a folios 36-40 del presente cuaderno, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la misma y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

La Juez,

YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva,

Como quiera que al tenor del art. 521, numeral 4º. del C. de P. Civil, para actualizar la liquidación del crédito se debe tomar como base la liquidación que esté en firme, observándose que en la liquidación allegada por la parte demandante dicho requisito no se cumple, razón por la cual el

Juzgado requiere al apoderado de la parte actora para que la presente conforme a la citada disposición normativa.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo veinte de dos mil trece.

Como quiera que dentro del presente juicio no se reúnen los requisitos del numeral 1º. del artículo 521 del C. de P. Civil, por cuanto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva las excepciones que no sean totalmente favorables al demandado, el Juzgado NIEGA dar traslado a la anterior liquidación presentada por la apoderada actora.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva,

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, tal como lo establece el art. 521, numeral 4º. del C. de P. Civil, el Despacho se abstiene de aprobar la misma y como consecuencia de ello, dispone requerir a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por dicha norma.

< Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO BERMEO CORDOSO.
Radicado: 410014189006-2021-00289-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme al poder allegado por la entidad demandante, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. Nro. 55.171.324 y T.P. Nro. 152.546 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Como efecto, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIAL S.A.
ADEINCO S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO QUINTERO QUIMBAYA.

Radicado: 410014189006-2021-00298-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado DISPONE **NEGAR** el requerimiento a las entidades TRANSUNION y DATACREDITO, en razón a que es carga exclusiva de la parte demandante hacer los trámites de investigación para encontrar bienes a nombre del demandado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE.
Radicado: 410014189006-2021-00331-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE**, como empleado de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA.**

Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Demandado: JAHIDER ALEXANDER BAUTISTA AVILEZ.
Radicado: 410014189006-2021-00362-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **JAHIDER ALEXANDER BAUTISTA AVILES**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Limítese el embargo hasta por la suma de \$7.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ OME y
STEFANY LORENA PERDOMO ARIAS
Radicado: 410014189006-2022-00742-00

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado ALEXANDER MARTÍNEZ OME para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO (Email: duber_v@outlook.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 17 de noviembre de 2022 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C. G. P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBA ROCIO PERDOMO MÉNDEZ
Demandado: OCTAVIO GARRIDO TRIANA.
Rad. 410014189006-2023-00586-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la señora PAULA GILMA MUÑOZ TOVAR, quien presentó tal escrito aduciendo calidad de endosatario en procuración, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C. G. P., el juzgado ACEPTA el citado retiro de la demanda, no habiendo lugar a desglose por estar frente a actuación virtual.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 41001418900620230069100

Neiva, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Teniendo presente que el anterior escrito se trata de demanda ejecutiva, la cual fue enviada a este juzgado sin haber sido sometida a reparto por la Oficina Judicial, se dispone no asumir el conocimiento de la misma, ordenándose su devolución a esa dependencia para su respectivo trámite o reparto respectivo.

Se aclara que el radicado que se indica en el mismo escrito, trata de demanda que fue objeto de retiro por quien la presentó.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez